

RAD. 110013103004202200311

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., VEINTE (20) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022)

Inadmitese la anterior demanda para que en el término de cinco días so pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta que la acción reivindicatoria es la acción de dominio por excelencia, en los hechos de la demanda aclárense y determinénse las circunstancias que sustenten los petitum referidos a los atributos de la propiedad de los que se encuentra despojada la demandante y que se encuentran en poder de la parte demandada y que pretende recuperar estableciendo la persona que los detenta o ejerce, a que título y desde que fecha

2.-Se Indique la edad y domicilio del demandado

3.- Se informe como se obtuvo la dirección o correo electrónico del accionado.

4.- Se excluya como demandados a las personas indeterminadas como que en esta clase de procesos no procede la vinculación de ellos.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm /

